



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2022 00107 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
DEMANDADO:	COLPENSIONES

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

CONSIDERACIONES

La demanda

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad de las siguientes resoluciones:

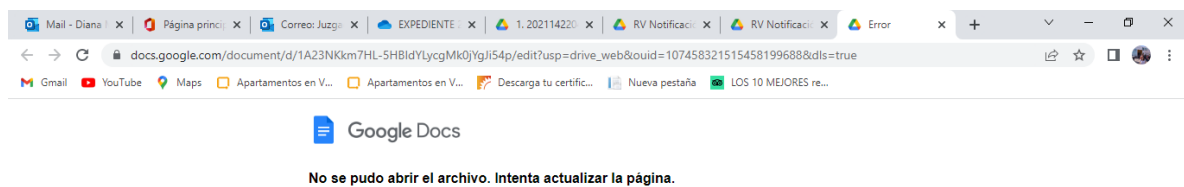
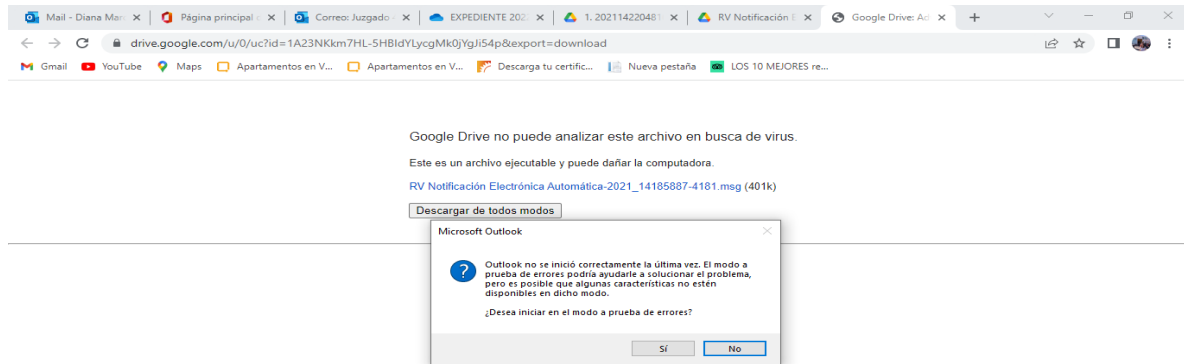
No.	RESOLUCIÓN INICIAL	RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA DECISION	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE APELACION	VALOR
1	SUB 56663 DE 03 DE MARZO DE 2021	DPE 4181 DE 8 DE JUNIO DE 2021	08 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 2.500
2	SUB 263218 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020	DPE 6501 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	08 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 29.435.200
3	SUB 104022 DE 04 DE MAYO DE 2021/	DPE 9489 DE 26 DE OCTUBRE DE 2021	08 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 6.352.000
4	SUB 67271 DE 4 DE MARZO DE 2020 / SUB A 62471 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021	DPE 8415 DE 30 SEPTIEMBRE DE 2021	08 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 53.400
5	SUB 182327 DE 4 DE AGOSTO DE 2021	DPE 9945 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2021	08 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 125.400
6	SUB 212094 DE 5 DE OCTUBRE DE 2020	DPE 7581 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	08 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 1.800
7	SUB 216155 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020	DPE 6126 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021	08 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 6.100
8	SUB 206950 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020	DPE 7746 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	08 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 8.300
9	SUB 184168 DE 28 DE AGOSTO DE 2020	DPE 8374 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021	08 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 28.085
10	SUB 67013 DE 09 DE MARZO DE 2020	DPE 8594 DE 04 DE OCTUBRE DE 2021	08 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 143.200
11	SUB 87585 DE 3 DE ABRIL DE 2020	DPE 8277 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	08 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 733.800

Causal de inadmisión: copias de los actos acusados con la constancia de notificación

El numeral 1 del artículo 166 del CPACA establece como anexos que deberán acompañar la demanda, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de contenido particular, las copias del acto acusado con las constancias de notificación, publicación o ejecución según el caso, o subsidiariamente, la indicación bajo la gravedad de juramento que no ha sido publicado.

En consecuencia, la sociedad demandante deberá subsanar el yerro anotado y aportar nuevamente los actos administrativos cuya nulidad

depreca junto con las constancias de notificación (preferiblemente en PDF), teniendo en cuenta que en enlace remitido en el acápite de pruebas no permite visualizar los actos ni las constancias de notificación, pues aparecen los siguientes pantallazos:



Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane los defectos antes mencionados en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación el demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

La parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

claudia.perez@adres.gov.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

RADICADO: 11001333704220220010700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTES: ADRES VS COLPENSIONES

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeccedbfd05028847f4069d862c2a225e7c705decdf552f9aaf7a1ad4ce7994**

Documento generado en 04/05/2022 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>